

021 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de ABRIL de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LICENCIA DE EXPLOTACION No. 127-17	FERNANDO VALENCIA SALAZAR		11/04/2023	065	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 127-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las modificaciones solicitadas relacionadas con conformar bancos de explotación de acuerdo a lo establecido en el PTI aprobado – el titular deberá ejecutar las labores de explotación de acuerdo al PTI aprobado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable – el titular deberá instalar guardas de protección en los equipos de la planta para fabricación de ladrillo, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para</p>



que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

3. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, una vez levanta la medida de suspensión temporal en planta para fabricación de ladrillos, sea allegado el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental (CORPOCALDAS), levanta la medida de suspensión temporal inmediata en el proceso de fabricación de ladrillos por no contar con permiso de emisiones atmosféricas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

4. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, realice mantenimiento al sistema de drenaje de las vías de acceso al frente de explotación 1 y 2. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero que, debe solicitar amparo administrativo ante la alcaldía del municipio de Neira (Caldas), por las labores de explotación ejecutadas al interior del título sin autorización del titular, en las coordenadas Norte 5.18916°; Este - 75.54953°.

2. **INFORMAR** al titular minero que, se mantiene la medida de suspensión tomada en el informe de visita de fiscalización N°040 del pasado 8 de abril de 2022 y ordenada por Auto N°167 del día 19 de abril de 2022. Hasta tanto se ejecuten las labores de explotación de acuerdo al PTI

						<p><i>aprobado y se realice la conformación los bancos de explotación de acuerdo a lo establecido en el PTI aprobado.</i></p> <p>3. <i>DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, FISCALÍA SECCIONAL, Gobernación de Risaralda y a la Alcaldía Municipal de Neira, para que actúen de acuerdo a su competencia.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 008 del 06 de marzo de 2023.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que mediante Auto PARMA No. 167 del 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 018 de 22 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 781-17	MARGARITA MARÍA SALDARRIAGA ESCOBAR, SANDRA LILIANA SALDARRIAGA		11/04/2023	066	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 781-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p>
------	----------------------------------	---	--	------------	-----	--



ESCOBAR, MÓNICA
PAOLA SALDARRIAGA
ESCOBAR

1. *REQUERIR al titular minero, so pena de declarar desistida la solicitud de Suspensión Temporal de Actividades, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que aporte sustento de los trabajos que se llevan a cabo en el área del título, tales como planos con la localización de las perforaciones y sondeos adelantados, con registros fotográficos u otros documentos técnicos que permitan soportar los trabajos realizados. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente oficio, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*
2. *REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*
3. *REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*
4. *REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*
5. *REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija el procedimiento de control a la producción. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para*

					<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo relacionado con los aspectos del uso de explosivos en las labores mineras, solicite visita de verificación y levantamiento de la medida.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>12. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una(s) persona responsable del plan de ventilación, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>13. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una(s) persona responsable del plan de sostenimiento, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 781-17, que el cumplimiento de las no conformidades identificadas durante las visitas de fiscalización de los días 22 de febrero de 2021 y 25 de febrero de 2022, no han sido consideradas subsanadas. Toda vez que durante la visita de fiscalización realizada el 21 de febrero de 2023, el título 781-17 se identificó inactivo. No fue posible verificar el cumplimiento a las siguientes no conformidades identificadas en las dos (2) últimas visitas de fiscalización los días 22 de febrero de 2021 y 25 de febrero de 2022: GNR 01 – Incongruencia en la ejecución de los periodos contractuales (exploración, construcción y montaje y explotación). - GNR 02 – Labores mineras suspendidas por más</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna. - MT 04 – La explotación minera no lleva registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. - MT 06 – La explotación minera no cuenta con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos - SHM 02 – No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). - SHM 03 – No cuenta, ni realiza un plan de capacitación al personal que labora en la empresa. - SHM 04 – No cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores. - SHM 05 – No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias. - SHM 16 – Incumplimiento en aspectos relacionados con explosivos en labores mineras. - SHM 26 – Incumplimiento a la conformación y/o libre ejercicio de las actividades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST. - SHM 29 – No contar con persona(s) responsable del plan de ventilación. - SHM 30 – No contar con persona(s) responsable del plan de sostenimiento</p> <p>2. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 781-17, que el cumplimiento a las No Conformidades identificadas en las visitas de fiscalización de los días 22 de febrero de 2021 y 25 de febrero de 2022, las cuales fueron requeridas mediante Auto N°178 del 7 de julio de 2021 y Auto N°107 del 8 de marzo de 2022 respectivamente, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 781-17</p> <p>3. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.</p> <p>4. DAR TRASLADO al ministerio de defensa, para que actúe según su competencia en lo relacionado con el uso de explosivos y su respectiva autorización.</p> <p>5. INFORMAR al titular que, por medio del presente acto acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 007 del 06 de marzo de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que mediante Auto PARMA No. 178 del 7 de julio de 2021 - 107 del 8 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. <i>INFORMAR</i> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. <i>Informar</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILC-09571	ANTONIO MARÍA GALLEGO MARÍN Y MAURICIO JOSÉ CÉSPEDES GALLEGO		11/04/2023	067	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero ILC-09571, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR</i> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, de la ley 685 de 2001 para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. <i>REQUERIR</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, de la ley 685 de 2001 para que realice mantenimiento y rectificación del sistema de drenaje, para evitar</p>
------	--	--	--	------------	-----	--

					<p><i>acumulaciones de agua el frente de explotación y las vías. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión ILC-09571, que el cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARMA N°318 del 27 de julio de 2022, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al área del título ILC-09571.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 009 del 07 de marzo de 2023.</i> 3. <i>INFORMAR que mediante Auto PARMA No. 318 del 27 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i> 4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 5. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	Contrato en virtud de Aporte N°010-87M; (GBRK-01)	SANTACOLOMA INVERSIONES S.A.S	Miraflores Compañía Minera S.A.S.	11/04/2023	068	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 010-87M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que realice mantenimiento a las instalaciones eléctricas ubicadas al interior del título 010-87M y retirar la vegetación del transformador ubicado en el sector la cruzada. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER, Gobernación de Risaralda y a la Alcaldía Municipal de Quinchía, para que actúen de acuerdo a su competencia demás entidades pertinentes.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, por medio del presente acto acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 010 del 09 de marzo de 2023.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM,</p>
------	---	-------------------------------	-----------------------------------	------------	-----	---

						<p>contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.” ...</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCG-08356X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		11/04/2023	069	<p>...” Así las cosas, es pertinente y procedente:</p> <p>1. MODIFICAR el numeral 4 del acápite “RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:</p> <ul style="list-style-type: none"> ... “INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 08 del 13 de enero de 2023” ... <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0190-17			11/04/2023	070	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0190-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022, para los minerales arenas y gravas de río, dado que se encuentran correctamente liquidados y cuentan con el recibo de pago.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que se acerque a firmar la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101006186, y/o allegue copia debidamente firmada para proceder a la aprobación de la misma, dado que se encuentra correctamente liquidada y constituida, por un valor asegurado de \$10,635,604, con vigencia hasta el 05/12/2023. Para lo</p>



					<p>cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue información actualizada respecto el estado actual del trámite de modificación del titular en la licencia ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR</i> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el FBM correspondiente a anual de 2022, por el SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <i>REQUERIR</i> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022, para los minerales arenas y gravas de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <i>REQUERIR</i> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARMA No. 601 del 16/12/2021, que dio traslado del informe de visita de fiscalización No. 206 del 25/11/2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR</i> al titular, que posteriormente se le dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería, de las evaluaciones realizadas a los FBM</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondientes a I semestre de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, y anuales de 2013, 2014, 2015, 2016, 2019 y 2021.</p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que cuenta con un saldo total a favor por valor de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (24.847).</i></p> <p>3. <i>Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADOS.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 42-43-101006186, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad por el cumplimiento de obligaciones contractuales. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p>4. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>5. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN NO. LH0177-17	CARLOS ARTURO GONZALES PATIÑO		11/04/2023	071	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0177-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021, I, II, III y IV de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos con los intereses generados por el pago extemporáneo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al solicitante que cuenta con un saldo a favor por valor de \$33.617.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, evaluados los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de la solicitud de legalización No. LH0177-17, se indica que se encuentra al día en la presentación de las obligaciones del II, III y IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022.</p>
------	---	-------------------------------	--	------------	-----	---

					<p>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARMA No. 049 del 01 de marzo de 2023.</i></p> <p>4. <i>DAR TRASLADO al grupo de legalización minera para que actúe de acuerdo a su competencia en lo relacionado con la solicitud de legalización presentada por el señor Carlos Arturo Gonzales Patiño el día 29 de junio de 2004</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 14 de ABRIL de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA

Coordinador (E) Punto de Atención Regional Manizales